

IMPORTANTE

Revise y verifique que todas las informaciones en el Voucher, Contrato y Certificado sean correctas.

ANGEL GUARD ASSIST®, es la marca que abarca la gama de producto de seguro de viajes que cuenta con el respaldo de **BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. (BMI)**, a través de la cual se comercializa.

Los seguros de viajes **ANGEL GUARD ASSIST®** no son seguros médicos, ni han de ser considerados como extensiones de planes de salud, ni medicina prepagada bajo ninguna de sus modalidades.

Los seguros de viaje **ANGEL GUARD ASSIST®**, son contratados y cubren exclusivamente, la asistencia que sea necesaria ser prestada al asegurado hasta el monto máximo de su cobertura, de tal forma que le permita continuar con su viaje o retornar al país donde originó el mismo ante la ocurrencia de un hecho súbito e imprevisto.

La coordinación de la prestación de los servicios requeridos por los asegurados adquirentes de productos **ANGEL GUARD ASSIST®**, está bajo la tutela de la **Central de Asistencia**.

Al momento de requerir **CUALQUIER SERVICIO**, Usted deberá **SIEMPRE** comunicarse por teléfono con la **Central de Asistencia** de **ANGEL GUARD ASSIST®** e informar al personal de servicio el Número de Certificado de Seguro de Asistencia, así como su ubicación (calle, lugar, ciudad, país) e indicar un número de teléfono donde se le pueda llamar y un correo electrónico personal al cual tenga acceso. Los números de la Central de Asistencia **ANGEL GUARD ASSIST®**, son los siguientes:

+1-866-981-8075 - (Toll-Free) Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico

901-848-024 - España (Cargo Revertido)

800-048-8250 - Reino Unido

+1-954-601-1369 - Resto del Mundo (Cargo Revertido en Estados Unidos)

(829) 249-6532 - República Dominicana (Número Local Santo Domingo)

En caso de no contar con operadora internacional el servicio telefónico del sitio donde esté, **ANGEL GUARD ASSIST®** reembolsará a Usted el valor de la llamada, previa presentación o envío del comprobante de pago de la misma.

En caso de no ser posible la comunicación telefónica, remita un correo electrónico a la dirección emergencias@goval-tpa.com especificando su número de contrato vigente, los números de teléfonos donde se le pueda llamar y un correo electrónico al que tenga acceso fácilmente:

CONTRATO DE ADHESIÓN DE SEGUROS DE VIAJES ANGEL GUARD ASSIST®

USTED es ahora titular de un seguro de viajes **ANGEL GUARD ASSIST®**, a continuación, encontrará las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Exclusiones, así como las instrucciones que le permitirán un mejor uso de los beneficios y servicios contratados. Recuerde que **TODOS** los servicios avalados por su producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, operan únicamente mientras el mismo se encuentra vigente y cuando usted se haya comunicado, solicitado y obtenido la autorización de la **Central de Asistencia** de **ANGEL GUARD ASSIST®**.

En caso de que las circunstancias debidamente comprobadas hagan imposible la comunicación inmediata y previa con la **Central de Asistencia**, el asegurado (usted) o quien lo represente o asista, deberán dar aviso de la ocurrencia del evento sin importar su índole, sea médico o respecto a otro de los beneficios de su producto que deba ser objeto de asistencia a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia al hecho, a los fines de asignar un encargado a su caso quien a través de la **Central de Asistencia** procederá a coordinar y autorizar la prestación del servicio que amerite según sea su caso. El fiel cumplimiento de los requerimientos que haga la **Central de Asistencia** determinará si procede o no el que **BMI**, en caso de que sea necesario cubra los gastos que tenga usted a bien avanzar de conformidad con éstas disposiciones y las Condiciones Generales para reembolso.

Le recomendamos leer detalladamente las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Exclusiones, contenidas en este Contrato de Adhesión de Servicio y el correspondiente Voucher que acompaña su producto, cuyas disposiciones reglamentan tanto el uso como los beneficios que corresponden según su plan contratado.

Las presentes Condiciones Generales rigen la prestación de los servicios asistenciales detallados a continuación, antes o durante los viajes que realice el titular asegurado de un producto **ANGEL GUARD ASSIST®** tomando en consideración el tipo producto que haya contratado.

Para utilizar cualquiera de los servicios de asistencia de viajes que amparan los productos **ANGEL GUARD ASSIST®** será obligación del asegurado (Usted) haber elegido, leído y aceptado los términos y condiciones aplicables y expresadas en este contrato.

La coordinación de la prestación de servicio a través de la **Central de Asistencia** se prestarán únicamente al beneficiario del seguro **ANGEL GUARD ASSIST®** y son intransferibles a terceras personas. Para recibir los servicios asistenciales que respaldan cada producto en particular, el asegurado deberá

exhibir su Certificado de Seguro de Asistencia **ANGEL GUARD ASSIST®** y/o Voucher de Comprobación de Contratación de Servicio. Ambos deberán estar vigentes y ser validados. A su vez el asegurado deberá presentar la documentación personal que acredite su identidad y las fechas de viaje.

La adquisición por parte del asegurado de uno o varios productos **ANGEL GUARD ASSIST®** no producirá la acumulación de los servicios y/o beneficios en estos contemplados, sino que se aplicarán dado el caso los topes establecidos del producto que sea más beneficioso para el asegurado.

Las solicitudes de cancelación y/o modificaciones de fechas de validez de los planes de seguros avalados por los productos **ANGEL GUARD ASSIST®** pueden efectuarse únicamente con una anticipación de dos (2) días hábiles antes del inicio de su vigencia. Esta será aceptada siempre y cuando sea motivada por un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, de tal forma que el asegurado se viera imposibilitado de realizar el viaje previsto. En estos casos el asegurado solicitará la anulación del producto **ANGEL GUARD ASSIST®** a **BMI** mediante nota por escrito en la cual consten las razones y documentos que den prueba de la necesidad de la cancelación y en la que hará su solicitud del reembolso del importe abonado por el asegurado. Una vez iniciada la vigencia del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, no habrá lugar a anulación ni reembolso alguno. En caso de que al asegurado le sea negado el visado para ingresar al destino de su viaje la constancia por escrito de ello será motivo suficiente para la cancelación del seguro contratado. Los reembolsos sin importar su motivo se harán una vez deducidos del monto pagado los impuestos adelantados y costes por concepto de venta.

El presente Contrato de Adhesión de Seguro de Viajes tiene vigencia para toda la relación entre el asegurado y **BMI**, y todo lo aquí dispuesto se hace en consideración del Glosario de Términos, que se transcribe a continuación, el cual determina de forma específica el alcance de cada uno de los términos utilizados bajo el estricto entendimiento de que lo no expresamente señalado deberá ser considerado excluido del término o significación que se pretenda dar al mismo:

Accidente: El evento imprevisto y súbito, generativo de un daño corporal que sufre el asegurado, causado por agentes extraños, fuera de control y en movimiento, externos, violentos y visibles. Siempre que se mencione el término “accidente” se entenderá que la lesión o dolencia resultante fue provocada directamente por tales agentes e independientemente de cualquier otra causa.

Afiliado: Es la persona sea física o moral que haya contratado con **BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**

Asegurado: Persona beneficiaria de los servicios y coberturas que amparan los productos y planes de **ANGEL GUARD ASSIST®** y cuyos datos particulares figuran en el Certificado de Seguro de Asistencia.

Asistencia: Acción de prestar socorro, favor o ayuda. Son los servicios que recibirán los beneficiarios de los productos **ANGEL GUARD ASSIST®**, clasificados en:

a) Asistencias especializadas: Que comprenden la asistencia médica, personal y legal. A saber: Asistencia Médica por enfermedad; Asistencia Médica por accidente; Provisión de medicamentos o autorización de compra al asegurado; Atención odontológica; Coordinación de repatriaciones y/o traslados sanitarios o funerarios; y, b) Asistencias básicas: Son aquellas que comprenden los siguientes servicios: Búsqueda y localización de equipaje; Cancelación o interrupción de viaje; Pérdida de conexión; Pérdida de documentos de viaje, Pasaporte, Cedula, Tarjeta de Identidad, etc.; Traslado de ejecutivos; Traslado de un familiar; Mensajes urgentes; Gestiones de asistencias que impliquen gastos de comunicación o servicios operativos; Atención de reclamos para compras protegidas.

Cancelación: Acción y efecto de cancelar. Cancelar: Anular, hacer ineficaz un instrumento público, una inscripción en registro, una nota o una obligación que tenía autoridad o fuerza.

Cartera: Significa grupo de personas que hayan adquirido los planes de asistencia comercializados por **BMI**, que se encuentren dentro de su vigencia y cobertura.

Central de Asistencia: Dependencia de **ANGEL GUARD ASSIST®** con personal capacitado para la coordinación de la prestación de los servicios requeridos por el asegurado con motivo de su asistencia.

Certificado de Seguro de Viajes: Documento emitido a través de **AGA WEB®**, que da prueba de la adquisición de un producto **ANGEL GUARD ASSIST®** y que describe las características del plan adquirido, cuya prestación al asegurado está a cargo de **BMI**. (Véase Voucher)

Enfermedad: Alteración más o menos grave de la salud.

Enfermedades crónicas, preexistentes o recurrentes: Todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia del producto **ANGEL GUARD ASSIST®** y que sea factible de ser identificado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente, así como aquellas sufridas durante la vigencia de un producto **ANGEL GUARD ASSIST®** anterior. La preexistencia incluye aquellos padecimientos denominados congénitos es decir presente o existente desde antes de nacer. El asegurado acepta y reconoce que ha contratado el producto **ANGEL GUARD ASSIST®** con el fin exclusivo de acceder a los beneficios particulares del producto contratado ante la ocurrencia de una enfermedad grave o lesión aguda que ocurra después que haya empezado su viaje fuera de su país de residencia y/o del de emisión del producto durante su vigencia. El espíritu de la contratación de este producto respecto a las asistencias médicas, es básicamente la cobertura de una enfermedad imprevisible e inesperada ocurrida durante el viaje, cuyo origen sea posterior a su inicio y cuya manifestación sea antes de su vencimiento.

Enfermedad Sobrevenida: Toda alteración del estado de salud de un individuo sobrevinida durante el transcurso de un viaje cubierto por el plan, cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico u odontólogo legalmente reconocido, participante de la red internacional de proveedores de la red reconocida por la **Central de Asistencias**, que haga precisa la asistencia facultativa.

Emergencia: Situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata.

Equipaje: conjunto de objetos que se llevan de viaje para uso personal y que acompañan al asegurado en el mismo medio de transporte que hayan sido registrados. No incluye aquel equipaje enviado como carga.

Equipo Médico: Es el personal médico y demás equipo asistencial cubierto por el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, apropiado para prestar servicios de Asistencia Pre-hospitalaria en emergencia médica a un asegurado.

Expediente: Significa cualquier caso abierto relacionado con los servicios a prestar a los asegurados adquirentes de productos **ANGEL GUARD ASSIST®**;

Extranjero: Se entiende por extranjero a efectos de las garantías, el país distinto al del domicilio habitual del asegurado y al de emisión del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**.

Fecha de inicio: Fecha a partir de la entra en vigencia el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**. El momento preciso será determinado por la salida del asegurado, y mientras perdure, fuera del territorio de emisión de dicho producto.

Funcionario: Persona que desempeña un cargo público. Empleado jerárquico, particularmente el estatal. Empleado de alta jerarquía en empresas privadas no de único dueño.

Interrupción de viaje: Suspensión en la continuidad del traslado que se hace de una parte a otra por aire, mar o tierra.

Kit: Material impreso que se le entrega al asegurado antes de su viaje y que contiene: a) Tarjeta Certificado de Seguro de Viaje **ANGEL GUARD ASSIST®**; b) Descripción de las características del Producto (Plan) **ANGEL GUARD ASSIST®** adquirido; c) Documento de Instrucciones y Servicios; d) Marbetes de equipaje; e) Voucher con indicaciones de los datos y generales del asegurado, tipo de plan contratado sus especificaciones y alcance, condiciones particulares y el presente Contrato de Adhesión de Seguros de Viaje.

Límites Aplicables: Los límites monetarios indicados en el Voucher serán aplicables por el período total de vigencia del producto **ANGEL GUARD ASSIST®** adquirido. Dicho periodo de vigencia será considerado como único y absoluto sin perjuicio que dentro del plazo comprendido durante dicho período el asegurado realizara más de un traslado o viaje.

Límites Garantizados: Las cuantías que figuran como límite en cada una de las garantías de este contrato, se entienden como importes máximos acumulables por toda la vigencia del producto **ANGEL**

GUARD ASSIST®. En caso de que el producto **ANGEL GUARD ASSIST®** adquirido tenga vigencia anual, los beneficios serán acumulados hasta los topes señalados en su producto según indique el Voucher durante su vigencia.

Material de osteosíntesis: Piezas o elementos metálicos o de cualquier otra naturaleza empleados para la unión de los extremos de un hueso fracturado, o para soldar extremos articulares, mediante intervención quirúrgica y que sea reutilizable.

Material ortopédico u órtesis: Piezas anatómicas o elementos de cualquier naturaleza utilizados para prevenir o corregir las deformaciones temporales o permanentes del cuerpo (bastones, collarín cervical, silla de ruedas).

Monto: Suma de varias partidas.

Producto: Véase Título.

Prótesis: Todo elemento de cualquier naturaleza, que reemplaza temporal o permanentemente la ausencia de un órgano, tejido, fluido orgánico, miembro o parte de alguno de éstos. A título de ejemplo, tienen esa consideración los elementos mecánicos o biológicos tales como recambios valvulares cardiacos, sustituciones articulares, piel sintética, lentes intraoculares, los materiales biológicos (córnea), los fluidos, geles y líquidos sintéticos o semi sintéticos, sustitutivos de humores o líquidos orgánicos, reservorios de medicamentos, sistema de oxigenoterapia ambulantes, etc.

Proveedor de servicios de Asistencia de Viajes: La empresa, persona, funcionario, especialista o entidad de la cual se valdrá **BMI** para coordinar y ejecutar el servicio de asistencia en su viaje al asegurado adquirente de productos **ANGEL GUARD ASSIST®**.

Punto de Embarque: Podrá ser un aeropuerto, puerto marítimo o cualquier lugar desde el cual, una vez realizada las diligencias migratorias y registrada la salida del territorio de origen del viaje, se inicie el viaje.

Reembolso: Repago de una suma de dinero adelantada. Para todo reembolso en que se deba recurrir a la conversión de moneda la tasa válida que se considerara para su cálculo será la más baja, entre la tasa oficial y la tasa de mercado vigente in situ.

Repatriación: Efecto de repatriar.

Repatriar: Devolver a alguien a su patria. Sin embargo, en la especie este concepto está limitado al retorno del asegurado al país donde fue emitido el Certificado de Seguro de Viajes.

Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del asegurado que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

Tarjeta y/o Certificado de Seguros de Viajes: La credencial que se entrega al asegurado antes de su viaje, dentro del KIT, y que contiene su nombre completo y el número, vigencia y tipo de producto **ANGEL GUARD ASSIST®** adquirido y contratado. Durante el viaje el asegurado deberá llevarla siempre consigo y mostrarla siempre, así como un documento de identidad que permita verificar ser el asegurado.

Término de la Vigencia: Llegado el día señalado en el Voucher como el final de la validez del Contrato, cesará toda obligación a cargo **BMI**, que haya nacido con motivo del mismo, incluyendo aquellas asistencias iniciadas y en curso al momento del fin de la vigencia, salvo el supuesto de hospitalización, que previamente sea autorizada por la **Central de Asistencias**, en cuyo caso se concederá una cobertura complementaria de hasta quince (15) días adicionales, solo para cubrir gastos de hospitalización y hasta el tope de la cobertura contratada.

El derecho del asegurado al servicio que presta la **Central de Asistencias** dejará de tener validez a partir del instante que el asegurado interrumpa en forma imprevista su viaje, sin importar la razón, y regrese al lugar de emisión del Certificado de Seguro de Asistencia o título. En tal caso el asegurado no tendrá derecho a reclamar reembolso alguno por el período de vigencia del contrato no utilizado.

Titular y/o Asegurado: Persona portadora de un producto **ANGEL GUARD ASSIST®** con el respaldo de **BMI**, que le acredita beneficios según el plan que haya contratado y el disfrute de los servicios de asistencia al viajero hasta el monto de la cobertura contratada;

Título: Documento expedido a través de **AGAWEB®** que otorga a favor de quien es emitido y según el plan elegido, el derecho a la prestación de servicios de asistencia al viajero que cuentan con el respaldo de **BMI**;

Traslado: Acción y efecto de trasladar.

Trasladar: Llevar a alguien o algo de un lugar a otro.

Viaje: Traslado que se hace de una parte a otra por aire, mar o tierra.

Vigencia: Plazo durante el cual el asegurado tendrá la prerrogativa según el plan escogido a recibir la prestación del servicio de asistencia de viaje que **BMI** está comprometida a prestarle a través de su red de proveedores alrededor del mundo.

Vigencia Anual: Para el caso de los productos cuya vigencia sea anual, el asegurado tendrá todos los beneficios según el plan contratado durante los 365 días del año, no pudiendo exceder su estadía en el exterior, es decir en un país ajeno al de la emisión del producto, por más de 90, 60 ó 30 días consecutivos por viaje, según así lo indique el Voucher del producto adquirido. El asegurado tendrá derecho, durante la vigencia de su producto a realizar tantos viajes como así lo desee, siempre que no se

exceda del período de validez por viaje al que está circunscrito su producto. Para definir los días consecutivos de cada viaje se tomarán en cuenta las fechas de salidas y regreso al país de emisión del producto.

Voucher: El documento que se entrega al asegurado antes de su viaje y que contiene -entre otras constancias- sus datos personales, el número y el plan de servicio contratado **ANGEL GUARD ASSIST®**, así como las Condiciones Particulares, especificaciones y límites de cobertura del mismo.

Vuelo: Trayecto que recorre un avión, haciendo o no escalas, entre el punto de origen y el de destino.

BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., se compromete a proveer el respaldo y cobertura a los asegurados hasta el tope de la cobertura contratada y según los beneficios descritos hasta los límites indicados en el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**. VERIFIQUE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO DE ASISTENCIA O VOUCHER LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO **ANGEL GUARD ASSIST®** ADQUIRIDO POR USTED, SI EN DICHO CERTIFICADO NO FIGURA ALGUNO DE LOS BENEFICIOS AQUÍ DESCRITOS ES PORQUE EL PRODUCTO ELEGIDO Y ADQUIRIDO POR USTED NO DISPONE DE ESTE SERVICIO O BENEFICIO.

El servicio de coordinación de asistencia a los asegurados será prestado a través de la **Central de Asistencias** y será ejecutado por una red de proveedores de servicios múltiples incluidos los de atención médica internacional, así como de personas o entidades, capaces de gestionar eficientemente estos servicios en el lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de cobertura del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, siempre y cuando sea posible dentro de lo usual y acostumbrado.

Las condiciones para acceder a los servicios y coberturas que amparan los productos **ANGEL GUARD ASSIST®** estarán sujetas a las siguientes reglas generales:

1. Primer llamado: BMI brindará al asegurado asistencia las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, con atención personal, en idioma español e inglés, excepto en el caso que por causa de fuerza mayor sea interrumpido el servicio. El asegurado deberá comunicarse en todos los eventos a los números indicados tanto en la tarjeta **ANGEL GUARD ASSIST®**, como en el Voucher, así como en este contrato y los diferentes materiales impresos personalizados.

BMI se reserva el derecho de grabar las conversaciones telefónicas sostenidas entre los asegurados, quienes les asistan y el personal de la **Central de Asistencias**, que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación del servicio. El asegurado otorga y asiente conforme el uso de tal derecho e incluso la utilización de tales grabaciones como medio de prueba fehaciente en caso surgir conflictos, cuestionamientos o quejas relacionados con la asistencia.

2. Asistencia Médica: En casos de enfermedad (cuando esta no sea preexistente, recurrente o crónica), accidente o emergencia, ocurridos durante el viaje, estando en vigencia el producto **ANGEL GUARD ASSIST®** el asegurado deberá comunicarse a la **Central de Asistencias** e informar el Número de Contrato

indicado en la documentación que ha tales fines le ha sido entregada. A su vez deberá informar el lugar geográfico preciso donde se encuentre. Si fuera posible deberá proporcionar un número de teléfono donde poder localizarle para fines de la prestación del servicio que sea requerido según su situación. **BMI** a través de su agente proveedor de servicios, en el lugar de ocurrencia del hecho, brindará la atención solicitada remitiendo un profesional especializado. En el caso de tratarse del requerimiento de un servicio médico, **BMI** evaluará y en caso de proceder enviara al personal médico necesario en caso de que así le sea requerido, siempre que no sea posible el traslado inmediato del asegurado a un centro de asistencia médica. Una vez sean prestados los primeros auxilios al asegurado, la **Central de Asistencia**, en caso de que ello lo amerite, autorizará el traslado del asegurado a un centro de atención médica según el exclusivo criterio del personal especializado de la **Central de Asistencias** a cuyo cargo está la designación del centro médico asistencial. En caso de que el asegurado se encuentre en un centro de atención médica al momento de comunicarse con la **Central de Asistencias**, **BMI**, procederá una vez sea comprobada la procedencia, a otorgar la autorización de la asistencia médica con fines de estabilizar al asegurado. En estos casos será a opción exclusiva de **BMI**, a través de la **Central de Asistencias** decidir el traslado del asegurado a otro centro de asistencia médica que podrá ser o no de su red de proveedores de servicios. A partir de la primera asistencia, el asegurado deberá posteriormente comunicarse a la **Central de Asistencias** cada vez que requiera nueva atención médica, no interpretándose que la primera autorización es extensiva a las siguientes atenciones.

En aquellos casos en que por circunstancias especiales no sea posible la remisión de un profesional médico o la atención en un centro de médico, **BMI** procederá a reintegrar al asegurado los gastos en los que hubiera incurrido para obtener la atención médica necesaria; ya sean honorarios médicos, prácticas hospitalarias y/o medicamentos, los que deben ser previamente evaluados y autorizados por la **Central de Asistencias**. Para los casos de reintegro el asegurado deberá comprobar a **BMI** por medio fehaciente la imposibilidad de comunicarse con la **Central de Asistencias**; así como también proveer todas las constancias médicas que verifiquen los adelantos realizados. Los montos a los que se compromete **BMI** son los establecidos en los toques máximos según el plan adquirido por el asegurado. El asegurado a su vez deberá presentar un diagnóstico médico del personal o centro donde recibió la asistencia, en el cual deberá especificarse tanto el padecimiento como el tratamiento al que fue sometido, así como la descripción de los medicamentos que le fueron suministrados y aquellos recetados, conjuntamente con sus facturas y recibos de pago.

Nota: **BMI**, pone en conocimiento al asegurado que en caso de haber recibido asistencia médica en los Estados Unidos de Norteamérica (Hospital, clínica, sala de emergencia u otro), el prestador del servicio puede que remita a la dirección del asegurado, en el país de su residencia, las facturas con los cargos por todos los servicios médicos que haya recibido. Sin embargo, el centro asistencial puede tomar más tiempo para enviar estas facturas a la **Central de Asistencias**, por lo que en caso de usted recibir estas facturas le solicitamos que así lo comunique a la **Central de Asistencias**, para verificar el estado de su caso.

- 2.A).- Atención domiciliaria: Cuando las condiciones descritas por el asegurado aconsejen el envío de un profesional médico donde se hospede, **BMI**, una vez esta solicitud aprobada y siempre que haya la disponibilidad de ello en el área donde se encuentre el asegurado, asumirá los costos por honorarios médicos y medicamentos hasta el tope máximo según el plan adquirido. En todos los casos el asegurado deberá comunicarse a la **Central de Asistencias**, cuyo operador coordinará la visita del profesional médico.
- 2.B).- Emergencias médicas: En caso que la atención médica requerida por el asegurado sea inminente o urgente, lo cual haga imposible la comunicación oportuna a la **Central de Asistencias**, el asegurado deberá acudir al centro de atención médica más cercano al lugar donde ocurrió el evento que deba ser objeto de asistencia. En ese caso, **BMI** asumirá los costos de hospitalización y medicamentos, hasta los topes referidos en su Voucher; siempre que el asegurado o un acompañante se comuniquen a la **Central de Asistencias** antes de abandonar el centro de atención médica en el que fue atendido, a fin de informar la condición médica del asegurado, los procedimientos a seguir y el diagnóstico, los cuales deben ser previamente autorizados por la **Central de Asistencia**. Para el reintegro de los gastos, el asegurado deberá presentar a la **Central de Asistencias** y/o **BMI** todos los documentos originales que comprueben la atención médica recibida, como los recibos de consultas, gastos de medicamentos, análisis de laboratorio, estudios de mediana o alta complejidad, diagnóstico, historia clínica y demás informes que acrediten la veracidad de la atención recibida.
- 2.C).- Gastos por medicamentos: **BMI** asumirá el costo de los medicamentos que hayan sido prescritos por el profesional médico y autorizados por la **Central de Asistencias**, hasta el tope máximo del plan adquirido; siempre que tales medicamentos estén directamente relacionados con el diagnóstico objeto de la asistencia. **BMI** no asumirá en ningún caso el costo de medicamentos no prescritos por el profesional médico referido y actuante, no relacionados con la asistencia requerida, ni tampoco a los destinados al tratamiento o diagnóstico de patologías preexistentes.
- 2.D).- Gastos odontológicos: Si como consecuencia de afecciones inesperadas tales como trauma, infección, dolor o inflamación; el asegurado requiriese asistencia odontológica, deberá comunicarse a la **Central de Asistencias** a fin de requerir la autorización correspondiente. **BMI** asumirá los costos del tratamiento, hasta el tope máximo establecido de acuerdo al plan adquirido por el asegurado. **BMI** no asume costo alguno por tratamientos estéticos, reposición de piezas dentales y/o implantes.
- 2.E).- Gastos para acompañante en caso de enfermedad o accidente del asegurado que amerite hospitalización por más de diez (10) días: En caso de que el asegurado se encontrare sin acompañante al momento de un accidente o enfermedad ocurrido durante un viaje, cuya asistencia haya sido aprobada por la **Central de Asistencias**, y como consecuencia de ello sea diagnosticado por el profesional médico la hospitalización del asegurado por un período mayor a diez (10) días, y siempre que sea recomendada por los médicos la presencia de un familiar del

asegurado, **BMI**, tomará a su cargo el costo del boleto de ida y regreso que resulte más económico, tomando en cuenta o el lugar de emisión de producto o el lugar actual de residencia del familiar hasta el aeropuerto internacional más cercano al lugar donde se encuentre hospitalizado el asegurado. Este transporte deberá ser en el medio de transporte que determine **BMI**, en clase económica y sujeto a la disponibilidad de lugar, para que el familiar electo acompañe al asegurado. Asimismo correrán a cargo de **BMI** los gastos del acompañante correspondientes a su alojamiento y alimentación hasta el monto establecido en el tope del producto. Es requisito para acceder a este beneficio, que la enfermedad o accidente esté amparada por las Condiciones Generales; a) que haya ocurrido durante la vigencia del contrato; b) que se acredite la necesidad de recuperación con un acompañante por motivos médicos; y c) que el período de hospitalización sea mayor a diez (10) días. **BMI** no se hace cargo del consumo de bebidas alcohólicas, consumos excesivos o consumos no autorizados por las Condiciones Generales, ni la **Central de Asistencias**.

2.F).- Traslado por Emergencia Médica: Si como consecuencia de un accidente o enfermedad sufrida por el asegurado éste debe ser trasladado a otro centro de atención médica para brindar la asistencia médica adecuada, **BMI** asumirá los costos de dicho traslado, hasta el tope máximo según el plan adquirido. Para acceder a este beneficio, el asegurado o un acompañante deberá comunicar tal necesidad a la **Central de Asistencias** y brindar al operador toda la información requerida. Asimismo, se requerirá el diagnóstico médico que indique la necesidad de efectuar el traslado especificando las razones médicas. La **Central de Asistencias** se reserva la facultad de determinar el lugar más idóneo así como el medio más adecuado para efectuar el traslado sanitario.

2.G).- Gastos por convalecencia: Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente ni recurrente, o crónica, el asegurado se viera imposibilitado de continuar con su viaje por recomendación médica autorizada por la **Central de Asistencias**, **BMI** asumirá el costo de alojamiento o reintegrará tales gastos al asegurado, hasta el tope máximo según el plan adquirido. Para obtener este beneficio, el asegurado deberá cumplir con los procedimientos descritos en las cláusulas precedentes. En caso que por prescripción médica sea necesario extender el período de convalecencia el asegurado deberá requerir de nuevo la autorización a la **Central de Asistencias**, para la extensión de su estadía.

2.H).- Terapia de recuperación física por accidente: Cuando, como consecuencia de un accidente ocurrido durante un viaje y en vigencia del contrato; el asegurado requiera de rehabilitación física, **BMI** asumirá los costos de dicha recuperación, hasta el tope máximo establecido según el plan contratado, y bajo las siguientes condiciones: El asegurado, su acompañante o el profesional médico, deberán dar aviso a la **Central de Asistencias**, de la ocurrencia del accidente

y de la necesidad de terapia dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Los costos asumidos por **BMI** son por un total de hasta diez (10) sesiones. Deberá acreditarse con certificados médicos, el informe del accidente, el diagnóstico de recuperación, la necesidad de la terapia de recuperación y la cantidad de sesiones recomendadas.

2.I).- Repatriación de enfermos: Si como consecuencia de una enfermedad que no sea preexistente, recurrente o crónica, o como consecuencia de un accidente previamente comunicado a la **Central de Asistencias**, el asegurado se viera imposibilitado de regresar al país de emisión del producto en circunstancias normales, **BMI** proveerá el traslado del asegurado al país de emisión del producto, hasta el tope máximo establecido en las Condiciones Particulares según el plan.

Condiciones formales:

- Que la enfermedad (no preexistente, recurrente o crónica) o accidente, el evento objeto de cobertura, haya sido comunicado a la Central de Asistencias oportunamente, es decir, antes de transcurridas veinticuatro (24) horas de su ocurrencia;
- Que el tratamiento médico haya sido autorizado por la **Central de Asistencias**;
- Que un profesional médico recomiende el traslado en un medio de transporte no público y/o acondicionado según el estado de salud del pasajero;
- Informe médico con el diagnóstico de imposibilidad de viajar como pasajero regular;
- Autorización médica para efectuar el traslado al país de residencia del asegurado;
- Recomendación médica sobre las atenciones que requiera el asegurado durante el regreso a su país de origen.

2.J).- Regreso en fecha diferente: Si como consecuencia de un accidente, enfermedad grave (no preexistente, recurrente o crónica) o fallecimiento del cónyuge del asegurado o fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado deba postergar o adelantar su viaje de regreso, **BMI** reintegrará al asegurado la diferencia en tarifa por el cambio de fecha. El nuevo boleto de regreso deberá ser emitido a la localidad prevista del retorno original dentro del país donde haya sido emitido el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**. **BMI** no está obligada ni cubrirá el traslado del asegurado a una localidad distinta.

Son requisitos para obtener el reintegro:

- Que las causas que originaron el cambio de fecha se produzcan durante el viaje, y durante la vigencia del contrato.
- Acreditar con certificados médicos la ocurrencia del accidente o enfermedad, así como la recomendación médica de adelantar o postergar el regreso al lugar de residencia del asegurado; o al lugar de emisión del contrato.

- Si se trata del fallecimiento del cónyuge o familiar del asegurado, deberá acreditarse el vínculo que se trate con las actas del estado civil o su equivalente según corresponda, ya sea de matrimonio o nacimiento; y la partida de defunción.
- El boleto original debe ser de ida y vuelta; y expedido con fecha fija.
- Acreditar la diferencia abonada a la aerolínea. El asegurado deberá acompañar constancia de pago de la línea aérea o del medio de transporte elegido, por el importe de la multa por el cambio de fecha, emitido a la orden del asegurado.

3. Traslado de restos mortales: Si en el transcurso de un viaje y durante la vigencia del contrato, se produjera el fallecimiento del asegurado, **BMI** asumirá los gastos de ataúd, el traslado y/o cremación de los restos mortales; si así lo dispusiera la legislación vigente del país donde se produjo el deceso. Es requisito para la obtención de este beneficio, que un familiar del fallecido se comunique con la Central de Asistencias. La elección de los prestadores idóneos para el traslado de los restos mortales, así como del ataúd, corresponde a **BMI**. Quedan excluidos los servicios religiosos y los ataúdes especiales.

4. Retorno de menores: Si como consecuencia de un accidente o enfermedad (no preexistente, recurrente o crónica), sea del menor o de sus progenitores, un menor de 18 años deba ser regresado a su país de residencia, **BMI** asumirá el costo de la diferencia en tarifa que deba abonar el menor como consecuencia de la modificación en su fecha de regreso. Para tener derecho a este beneficio el menor deberá ser asegurado con un producto **ANGEL GUARD ASSIST®**.

5. Localización de equipaje: este beneficio aplica solo si el viaje se realiza a través de una empresa dedicada al transporte regular. Si durante el transcurso de un viaje, y durante la vigencia del contrato, se produjera el extravío del equipaje depositado en la empresa encargada del transporte regular, **BMI**, se compromete a realizar las gestiones necesarias ante dicha empresa, con el fin de localizar el equipaje extraviado. Para acceder a este beneficio, el asegurado deberá comunicarse con la **Central de Asistencias** desde el punto de arribo al cual debió llegar el equipaje y seguir las instrucciones de la **Central de Asistencias** para completar el formulario proporcionado por la empresa de transporte o PIR (Property Irregularity Report). **BMI** no se compromete a la localización efectiva del equipaje, sino únicamente a la realización de las gestiones comerciales ante la empresa encargada del transporte para obtener la información sobre el destino del equipaje extraviado; y en caso de localizarlo; gestionar el retorno al domicilio que el asegurado indique.

6. Compensación por demora de equipaje: Si el equipaje del asegurado es extraviado durante un viaje en aerolínea regular durante un vuelo internacional el asegurado deberá informar de ello a la aerolínea y completar el formulario PIR (Property Irregularity Report). Una vez hecho esto deberá comunicarse con la **Central de Asistencias**. Si el asegurado no cumpliera con alguno de los requisitos mencionados, **BMI** se reserva el derecho de negar el beneficio.

- 6.A).- Si el equipaje no fuera localizado dentro de las treinta y seis (36) horas posteriores al reclamo efectuado por el asegurado ante la aerolínea, **BMI** reconocerá a éste los gastos correspondientes a la adquisición de artículos de primera necesidad (elementos de higiene y ropa de tipo estándar), hasta el tope máximo establecido según el plan contratado. Es requisito que el asegurado entregue a **BMI** el comprobante original de los gastos cuyo reintegro se gestiona. **BMI** se reserva el derecho a negar el reintegro de los gastos cuando éstos no guarden relación con el concepto “artículos de primera necesidad”; interpretándose que quedan excluidos los elementos costosos o de lujo.
- 6.B).- La compensación es por persona; y será abonada al asegurado del contrato. Este beneficio tendrá lugar únicamente si el asegurado permaneciera en un país diferente al de su residencia habitual, al menos por el tiempo en que persiste la demora del equipaje.
- 6.C).- Si la demora se produce cuando el equipaje debió abordar al país de residencia del asegurado, este beneficio no se aplicará.

7. Pérdida, daño, robo total o parcial de equipaje: **BMI** reconocerá, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipaje, durante los viajes y estancias fuera del País habitual del asegurado, a consecuencia de:

- 7.A).- Robo (a estos efectos, se entiende por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).
- 7.B).- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- 7.C).- Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

Los objetos de valor quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje. Por objetos de valor se entienden las joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en metales preciosos, objetos únicos, , las maquetas y accesorios teledirigidos, rifles, escopetas de caza, así como sus accesorios ópticos, sillas de ruedas y aparatos médicos.

Las joyas y pieles, están garantizadas únicamente contra el robo y solamente cuando se depositen en el cofre de un hotel o las lleve consigo el asegurado.

Los equipajes dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados solamente si están en el maletero y éste permanece cerrado con llave. Desde las 10:00 pm hasta las 06:00 am, el vehículo ha de permanecer en el interior de un estacionamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista. En ningún caso quedarán

garantizados los robos del equipaje depositado en vehículos que carezcan de maletero con cierre independiente, como es el caso de furgonetas, camionetas todoterreno o similares.

Los objetos de valor dejados en el interior del maletero de un vehículo únicamente quedan amparados cuando éste se encuentre en un garaje o estacionamiento vigilado.

8.- Exclusiones Pérdida, daño, robo total o parcial de equipaje: No seremos responsables del pago en caso de:

- 8.A).- Las mercancías y el material de uso profesional, la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, colecciones y material de carácter profesional, prótesis, gafas de sol y lentes de contacto.
- 8.B).- El hurto, salvo en el interior de las habitaciones de hotel o apartamento, cuando éstas se encuentren cerradas con llave. (A estos efectos se entiende por hurto aquella sustracción cometida al descuido, sin que medie violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas).
- 8.C).- Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie.
- 8.D).- Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.
- 8.E).- El robo proveniente de la práctica del camping o caravana en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.
- 8.F).- Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.
- 8.G).- La rotura, a menos que sea producida por un accidente del medio de transporte, por robo simple o con fractura, por agresión a mano armada, por incendio o extinción del mismo.
- 8.H).- Los daños causados directa o indirectamente por hechos de guerra, desórdenes civiles o militares, motín popular, huelgas, terremotos y radioactividad.
- 8.I).- Los daños causados intencionadamente por el asegurado, o negligencia grave de éste y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.

8.J).- Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.

8.K).- Daños, pérdida o robo de joyas, ordenadores, cámaras, dispositivos portátiles y móviles u otros equipos electrónicos o de alto valor si son transportados y documentados con una empresa de transporte público y estos elementos viajan dentro de su equipaje. En este caso se reconocerá solo el peso correspondiente a la pérdida parcial a razón de US\$ 60 por kilo perdido hasta la suma asegurada.

8.L).- Robo de ordenadores, cámaras, dispositivos móviles u otros equipos electrónicos y otros artículos de alto valor dejados a la vista en un vehículo a motor o barco.

8.M).- Daños menores del equipaje (por ejemplo, arañazos, manchas, abolladuras).

Obligaciones del asegurado.

- a) El asegurado debe proceder de inmediato a solicitar la comprobación de los daños o desaparición del equipaje por personas o autoridades competentes y vigilar que sus circunstancias e importancia sean reflejadas en un documento que remitirá A **BMI**. Será indispensable la remisión A **BMI** del P.I.R. (Parte de irregularidad) o Certificado del Transportista indicando la incidencia.
- b) El asegurado deberán comunicar por escrito al **BMI** el acaecimiento de un siniestro, dentro del plazo máximo de:
 - TREINTA Y UN días desde la fecha de emisión del P.I.R. o Certificado del Transportista indicando la incidencia para los casos de demora en la entrega del equipaje.
 - Dentro de los DIEZ DIAS siguientes en caso de pérdida definitiva. Se considera pérdida definitiva cuando han transcurrido 21 días desde la desaparición del equipaje.
- c) El ASEGURADO debe suministrar toda prueba que sea razonablemente demandada, sobre la existencia y valor de los objetos asegurados en el momento del siniestro, así como la importancia del daño.
- d) Para cualquier reclamación relacionada con la ROTURA O DETERIORO de su equipaje, deberán ser aportados los siguientes documentos ORIGINALES o fotocopias compulsadas ante Notario:
 - Carta explicativa en la que se incluyan los datos personales (nombre completo, dirección de correo postal, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico o número de fax), así como los datos bancarios.

- Deberá incluirse una indicación de las dimensiones, marca y modelo del equipaje así como su fecha de adquisición.
- Reclamación hecha en el aeropuerto (P.I.R.) o Certificado del Transportista indicando la incidencia.
- Tickete de avión, tarjeta de embarque y etiqueta de facturación de la maleta o su resguardo.
- Documento oficial de alguna tienda de maletas certificando el valor de la reparación, si tiene, o certificando el valor de una maleta similar a la suya en caso de que sea imposible su reparación.
- Y en general, todo documento que demuestre la naturaleza, circunstancias e importancia del siniestro.

Pago de la indemnización.

Siguiendo las instrucciones contenidas en la cláusula 5o para Localización de equipaje; transcurridos diez (10) días ininterrumpidos desde que el equipaje debió abordar al puerto de llegada, el asegurado deberá obtener de la empresa de transporte la declaración de equipaje perdido, por escrito o PIR (Property Irregularity Report). En este caso **BMI** abonará al asegurado una indemnización suplementaria a la que abone la empresa de transporte, cuyo monto estará establecido en las Condiciones Particulares según el tipo de producto **ANGEL GUARD ASSIST®** que posea el asegurado. La indemnización por pérdida total de equipaje se abonará al asegurado sólo en el país donde fuera emitido el producto. El monto a indemnizar se calculará sobre el peso de la pieza de equipaje perdido a razón de 60 dólares por kilo perdido hasta la suma indicada en las condiciones particulares de la póliza emitida, cuya información deberá proporcionar la empresa de transporte responsable de la pérdida, robo total, parcial o daño.

9.- Traslado de funcionarios: Cuando en el transcurso de un viaje de negocios, el funcionario designado o asegurado sufriera un accidente o enfermedad (no preexistente, recurrente o crónica), que le impida continuar con el mandato que le fuera otorgado por la compañía adquiriente del producto, **BMI** facilitará al nuevo funcionario designado en reemplazo un boleto aéreo de ida y regreso hasta el lugar en que se encuentre el funcionario anterior designado por la compañía que haya pagado por el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**; si se cumplen las siguientes condiciones:

- 9.A).- Debe tratarse de un viaje de negocios, circunstancia que deberá acreditar la Empresa o Compañía en que se desempeña el funcionario designado como asegurado, mediante nota cursada por el Presidente o Director cuya firma deberá estar certificada por Notario Público.
- 9.B).- El accidente o la enfermedad deben estar amparadas por las Condiciones Generales.
- 9.C).- El asegurado, un acompañante o el centro de atención médica, deberá dar aviso del estado de salud a la **Central de Asistencias**, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

- 9.D).- Deberá ser provisto un certificado médico sobre el estado de salud del asegurado, diagnóstico y certificación de la imposibilidad del funcionario de continuar con el objeto de su viaje.
- 9.E).- La compañía deberá estar legalmente establecida, remitiendo toda la documentación pertinente a la **Central de Asistencias** o dónde ésta lo indique, que le permita fidedignamente comprobar que la compañía existe, está activa y quiénes son sus funcionarios directivos actuales.
- 9.F).- La compañía deberá designar un nuevo funcionario en reemplazo del funcionario previamente designado como asegurado, notificando a **BMI** tal decisión, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al diagnóstico de incapacidad del funcionario anterior.
- 9.G).- El funcionario designado en reemplazo del funcionario anteriormente designado por la compañía deberá adquirir un plan igual o superior al adquirido por el funcionario que deba ser sustituido, de igual vencimiento o superior al emitido a favor del funcionario designado originalmente.

10.- Gastos por vuelo demorado o cancelado: Si en el transcurso de un viaje y durante la vigencia del contrato, se produjera la demora o cancelación del vuelo, siempre que se tratara de una aerolínea o servicio de transporte regular, **BMI** asumirá los costos por comida, alojamiento y comunicación telefónica en que deba incurrir el asegurado, hasta el tope máximo según del plan contratado. Se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Debe tratarse de una aerolínea regular.
- La demora debe ser superior a seis (6) horas.
- El asegurado deberá comunicarse a la **Central de Asistencias** desde el aeropuerto en que haya tomado conocimiento de la demora o cancelación.
- Deberá acompañar constancia por escrito de la aerolínea, de la información requerida por la **Central de Asistencias**, en la que se deberá hacer constar: información del vuelo demorado o cancelado, causas de la demora, tiempo estimado de la demora, aerolínea, copia del tiquete aéreo original, comprobantes originales por los gastos ocasionados. Este beneficio no se aplica: Si los gastos fueron abonados por la línea aérea o si la causa de la demora o cancelación es imputable al asegurado.

Nota: En el caso de que el motivo de la demora del vuelo de la línea sea producto de condiciones naturales adversas, verificada la concurrencia de los requisitos para la validez para reembolso de gastos señalados anteriormente, **BMI** cubrirá hasta una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de este beneficio por vuelo demorado según el plan contratado, de los gastos en que incurra el asegurado debiendo dar prueba de los gastos en la forma señalada anteriormente. Este beneficio no

aplica para todos los productos **ANGEL GUARD ASSIST®**, por lo cual le invitamos a verificar su plan contratado. Este beneficio, como tal, debe constar en las condiciones particulares del plan que ha contratado y por ende, a su vez debe constar en el Voucher que le es entregado en el cual se describen los beneficios y montos máximos de cobertura por evento.

11.- Seguro de protección para equipos electrónicos: si usted contrato bajo la modalidad de UPGRADE o Complemento este servicio, **BMI** reconocerá, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipo electrónico, durante los viajes y estancias fuera del País habitual del asegurado, a consecuencia de daño accidental o por Robo, ocurridos durante la vigencia de la presente cobertura y bajo los límites y condiciones que se establecen en este contrato.

En caso de producirse el Daño Accidental o el Robo del Equipo Electrónico Portátil cubierto por las presentes Condiciones particulares, **BMI** reconocerá el menor de los siguientes valores:

- a) El precio real de compra del Equipo Electrónico Portátil dañado o robado.
- b) El costo de reparación, siempre que el Equipo Electrónico Portátil pueda ser reparado.
- c) El costo de reposición del Equipo Electrónico Portátil asegurado.

BMI tendrá derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del Equipo Electrónico Portátil, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características al siniestrado.

12.- Exclusiones Seguro de protección para equipos electrónicos: A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan a efectos de la presente cobertura, los siniestros producidos por:

- a) Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien.
- b) El uso del bien contrariando las instrucciones del fabricante.
- c) Acción de roedores, insectos, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- d) Daños causados por fallas en el suministro de la corriente eléctrica, gas o agua de la red pública.
- e) Actos ilegales, fraude o abuso de o con respecto a los bienes asegurados.
- f) Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, que no interfieran en el uso normal del producto.
- g) Daños por los que sea responsable el fabricante o proveedor del bien asegurado, ya sea legal o contractualmente.
- h) Cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza, renovación, servicio, mantenimiento, ajuste o desuso del Equipo Electrónico Portátil.
- i) El uso comercial del Equipo Electrónico Portátil.
- j) En caso de robo, cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas allegadas.

- k) Hurto o extravío.
- l) Artículos que fueron extraviados o robados desde un vehículo.
- m) Artículos que han sido abandonados y descuidados en un lugar donde el público en general tiene acceso.

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones particulares, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- b) No hacer abandono de la cosa dañada.
- c) Conservar los restos sin introducir cambios que hagan más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se efectúen para disminuir el daño o en el interés público.
- d) Abstenerse de reponer o reparar el bien dañado sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición o reparación inmediata sean necesarias para precaver perjuicios mayores que de otra manera serían inevitables. En tal caso, deberá conservar y facilitar al Asegurador los comprobantes respectivos.
- e) En caso de robo, denunciar dentro de las veinticuatro (24) horas a las autoridades policiales el acaecimiento del siniestro, indicando las circunstancias en las que ha ocurrido el mismo y la marca modelo y número de serie del Equipo Electrónico Portátil robado.
- f) Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del bien asegurado donde se incluya la identificación del mismo.

Luego de haber tomado conocimiento del siniestro, el asegurado deberá notificar a la **Central de Asistencias**, tan pronto sea posible, y a más tardar dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

En caso de Daño Accidental, deberá acompañar factura de compra del Equipo Electrónico Portátil a nombre del Asegurado, como así también deberá poner a disposición el bien siniestrado a los fines de la verificación del daño, evitando introducir reparaciones sobre el mismo.

En caso de Robo, deberá acompañar, además de la factura de compra del Equipo Electrónico Portátil, constancias de haber formulado la respectiva denuncia policial.

Este beneficio, como tal, debe constar en las condiciones particulares del plan que ha contratado y por ende, a su vez debe constar en el Voucher que le es entregado en el cual se describen los beneficios y montos máximos de cobertura por evento. Este beneficio solo aplica para el asegurado del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**.

13.- Seguro de Compra Protegida: El asegurado de un producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, podrá requerir la restitución del valor de reposición o reparación de los bienes cubiertos, adquiridos mediante su Tarjeta de Crédito y hayan sido robados o dañados durante la vigencia del producto **ANGEL GUARD**

ASSIST®. La indemnización correspondiente a los valores de reparación o restitución, no podrán ser nunca mayor al monto tope de la cobertura contratada por evento y a su vez estará limitada hasta el costo de adquisición de cada bien en particular según factura de lo efectivamente pagado a través de la Tarjeta de Crédito, lo que sea menor. A esta indemnización se hará una deducción que deberá sufrir el asegurado, equivalente al Diez Por Ciento (10%) sobre el valor del total de la misma, por evento. Los pagos de este beneficio se harán en la moneda local y en el país donde fuera emitido el producto tomando en cuenta la tasa de cambio al momento de la compra del producto **ANGEL GUARD ASSIST®.**

Bienes cubiertos: Todos los bienes muebles adquiridos con las tarjetas de crédito del asegurado. Los reclamos por bienes que formen parte de pares, juegos o conjuntos, serán liquidados conforme al precio total de compra del par, juego o conjunto en el caso que los bienes dañados resulten irremplazables. La presente cobertura actuará única y exclusivamente en defecto o insuficiencia de cualquier otro seguro que exista o pueda existir sobre los mismos bienes asegurados, contratados por el propio asegurado.

Reglas particulares para el disfrute del beneficio: El asegurado deberá notificar a través de la **Central de Asistencias** en un plazo no mayor de Veinticuatro (24) horas al momento en que haya ocurrido el daño o se haya producido el robo de los bienes cubiertos por este beneficio. El asegurado deberá dar parte de las circunstancias y localidad de la ocurrencia.

En el caso de robo el asegurado deberá remitir a **BMI** : a) Facturas y Recibos de pago originales concernientes a la compra del ítem cuyo robo se reporta, que en caso de involucrar varios ítems deberá hacer constar específicamente el ítem en cuestión; b) Copia del Pasaporte; c) Voucher del recibo de compra a través de la tarjeta de crédito y Resumen de la tarjeta de Crédito; d) Denuncia original certificada por la autoridad pertinente del reporte del robo que haya hecho ante las autoridades locales;

En caso de Daño: a) Facturas y Recibos de pago originales concernientes a la compra del ítem sujeto a reparación, que en caso de involucrar varios ítems deberá hacer constar específicamente el ítem en cuestión; b) Copia del Pasaporte; c) Voucher del recibo de compra a través de la tarjeta de crédito y Resumen de la tarjeta de Crédito; d) Presupuesto de Reparación;

Es facultad de **BMI** exigir que le sean remitidos los objetos dañados, para la verificación de los daños. Los gastos del envío correrán siempre por cargo del asegurado.

Exclusiones al beneficio de Compra Protegida: Las exclusiones generales contenidas en el presente se consideran conforman parte de las exclusiones y en adición se consideran también como tales, las siguientes. No serán indemnizables por **BMI** el robo o daño cuando su origen sean: 1) Hostilidades atribuibles o no al asegurado; 2) Confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no; 3) Contrabandos y actos ilícitos; 4) Uso normal y desgaste natural; 5) Daños provenientes de vicios propios del bien asegurado; 6) Inundación y terremoto.

No serán considerados susceptibles de cobertura por este beneficio o como bienes asegurados, bajo ninguna circunstancia: 1) El dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques, los cheques de viaje, billetes y/o pasajes; 2) Los animales y plantas naturales; 3) Las joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes en equipajes, para cuya cobertura opera según lo establecido en el numeral 7 de este convenio; 4) los bienes que haya despachado para su transporte en vuelo, aun cuando los mismos sean despachados en vuelos internacionales.

Tampoco serán indemnizables bajo las garantías de las presentes condiciones los reclamos formulados a consecuencia de: 1) Daños particulares que conviertan al resto del conjunto inutilizable; 2) La daños materiales directos causados a los bienes asegurados por culpa grave o dolo del asegurado; 3) Daños materiales directos ocasionados a bienes adquiridos ilícitamente; 4) El hurto, la pérdida y/o el extravío de los Bienes.

NOTA: Este beneficio aplica para todos los productos **ANGEL GUARD ASSIST®**

14.- Cancelación o Interrupción de Viajes “You Cancel We Cover”: Cubrirá la pérdida irrecuperable de depósitos o gastos pagados por anticipado por un viaje internacional de acuerdo a las condiciones generales del contrato suscrito por el Titular con la Agencia de Viajes y/o Operador Turístico (incluyendo las políticas de cancelación aplicables al mismo), hasta un máximo del 75% del valor de las penalidades cualquiera sea el motivo de la cancelación siempre que:

Beneficio de Cancelación:

- 14.A).- El Titular haya adquirido un producto **Angel Guard** básico con BMI Compañía de seguros , con la inclusión del beneficio **CANCELACIÓN O INTERRUPCIÓN DE VIAJE POR CUALQUIER CAUSA, dentro de los primeros 10 días transcurridos de la primera facturación y pago** de los servicios de viajes y por medio de un Productor Autorizado por BMI Compañía de seguros , para la venta de este Beneficio.
- 14.B).- En adición a lo anterior, que la emisión haya sido con una antelación mínima de 10 días (Diez días) previos a la fecha del inicio de su viaje o al inicio de la vigencia de la póliza contratada con este beneficio, lo que ocurra primero. Debiendo dicha póliza contar con una vigencia igual o mayor a la duración total del viaje contratado;
- 14.C).- Que el Titular asegurado se comunique a la **Central de Asistencias**, de inmediato o dentro de las 24 horas a la ocurrencia del evento que motiva la cancelación del viaje, y siempre y sin excepción, con una antelación mínima de 48hs previas al inicio del viaje o del inicio de vigencia de la póliza contratada lo que acontezca primero. En cualquier caso el Titular Asegurado reserva el derecho a **Angel Guard** y/o **BMI Compañía de seguros** a comprobar según su

criterio y metodología que estimen sea el más idóneo, que la causas de cancelación es una de las cubiertas por el producto.

Cubrirá la pérdida irrecuperable de depósitos o gastos pagados por anticipado por un viaje internacional de acuerdo a las condiciones generales del contrato suscrito por el Titular con la Agencia de Viajes y/o Operador Turístico (incluyendo las políticas de cancelación aplicables al mismo), hasta un máximo del 100% del valor de las penalidades siempre que:

14.D).-Fallecimiento del asegurado, su cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad (madre, padre o hijos del asegurado).

14.E).-En caso de que sea motivada por enfermedad grave que dicha condición médica del asegurado, su cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad; no estén incluidos en las Exclusiones Generales ni sea preexistente, recurrente o crónica a menos que dicho beneficio este incluido dentro del plan contratado. A fin de acreditar la veracidad de las causas BMI se reserva el derecho de obtener la información médica que corresponda, a cuyo fin el asegurado autoriza el acceso a BMI a sus antecedentes médicos.

Para el reclamo del beneficio **CANCELACIÓN O INTERRUPCIÓN DE VIAJE POR CUALQUIER CAUSA** contemplado el Titular, deberá entregar a **BMI Compañía de seguros** los siguientes documentos. A saber:

1. Pasajes de ida y regreso completos y constancia de anulación total de los mismos;
2. Fotocopia del pasaporte;
3. Formulario de reclamo completo y firmado;
4. Facturas y recibos originales y de curso legal de los pagos efectuados al proveedor y/o la Agencia de Viajes donde se contrataron los servicios. Estas facturas y recibos deberán coincidir con las declaraciones efectuadas por la Agencia de Viajes a **BMI Compañía de seguros** al momento de la emisión;
5. Constancia del vínculo familiar;
6. Carta de Penalidad expedida por la Agencia de Viajes y/o Operador Turístico acompañada por la política de cancelación incluida por dicha Agencia y/o Operador en el contrato suscrito por el Titular;
7. A requerimiento de **BMI Compañía de seguros** , copia de la visa de entrada al país de destino.

Limitaciones:

- (i) El Titular Asegurado que contrata este beneficio reconoce que, los servicios contratados (pasaje, hoteles, excursiones o cualquier otro) haciendo uso de canje de millas (acumuladas por uso de

- tarjeta de crédito o cualquier otro) u otro medio de redención de beneficios adicionales No está Cubierto.
- (ii) **CANCELACIÓN O INTERRUPCIÓN DE VIAJE POR CUALQUIER CAUSA.** Tampoco cubre penalidades por cambio de fecha.
- (iii) Si al momento de la contratación del viaje y en virtud de las condiciones generales del contrato suscrito por el Titular Asegurado con la Agencia de Viajes y/o Operador Turístico (incluyendo las políticas de cancelación aplicables al mismo) ya correspondiera o fuera aplicable algún cargo o penalidad por cancelación, el importe de dicho cargo o penalidad será deducido del monto que pudiera corresponder por la cobertura estipulada en el beneficio.

Excepción de las condiciones médicas pre-existentes

Queda entendido y expresado que al contratar el beneficio **CANCELACIÓN O INTERRUPCIÓN DE VIAJE POR CUALQUIER CAUSA**, dentro de los primeros 10 días transcurridos de la primera facturación y pago de los servicios de viajes, las condiciones médicas pre-existentes detalladas en las exclusiones de la póliza no se aplicará sí:

Al adquirir esta cobertura usted reconoce y declara que es médicamente capaz de viajar. En este caso usted podrá tener cobertura de hasta el 75% de las penalidades aplicadas por los proveedores sobre el costo del viaje hasta un máximo de USD\$10,000.00 del costo del viaje por persona cubierta.

Para ello la suma elegida por cancelación de viaje debe ser igual al costo total del viaje no reembolsable.

En el cual deberá estar incluido el costo de cualquier compra subsiguiente que se añada al mismo viaje principal o tours, los que deberán ser aseguradas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de pago o depósito de cualquier acuerdo posterior al pago inicial sobre el mismo viaje y no podrá ser mayor del 25% del valor del paquete primario. Siempre será facultativo para **BMI Compañía de seguros y Angel Guard**, la aceptación que deberá ser siempre previamente consultada por el productor antes de la emisión adicional.

Exclusiones adicionales al beneficio CANCELACIÓN O INTERRUPCIÓN DE VIAJE POR CUALQUIER CAUSA. A saber:

- 1) En los casos en que sea requisito de Migraciones, la falta de la visa de entrada al país de destino la cual debe haber sido emitida con fecha anterior a la ocurrencia del evento que motiva la cancelación.
- 2) Cuando la cancelación se deba a un vuelo charter cancelado.

15.- Seguro de accidentes personales: Según el tipo de producto **ANGEL GUARD ASSIST®** que usted haya contratado su póliza incluye cobertura de accidentes personales o no. El monto de su cobertura varía según el contrato. Verifíquela en su Voucher y Condiciones Particulares de su producto.

Beneficios y Coberturas:

- 15.a).- Muerte Accidental. Ocurrida durante el transcurso de un viaje, y en vigencia del contrato, aplicable cuando las lesiones corporales sufridas por el asegurado, hayan sido la causa directa y única del fallecimiento de éste. El fallecimiento debe acaecer dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al accidente. **IMPORTANTE:** Cuando un contrato de **BMI** incluya dos (2) alternativas de indemnización, según las circunstancias que hayan ocasionado la Muerte Accidental, una y solo una de ellas será la generadora de la indemnización. En el caso de que el fallecimiento sea ocasionado por accidente cuya culpa sea imputable al asegurado, o por conducir sin la habilitación correspondiente, o conducir en estado de ebriedad o se comprobara el consumo de estupefacientes, los beneficios otorgados en esta clausula no serán aplicables.
- 15.b).- Muerte acaecida en transporte terrestre público. Ocurrida durante el transcurso de un viaje y durante la vigencia del contrato, en ocasión de movilizarse y de producirse un accidente en un transporte público terrestre, marítimo o aéreo, siempre que el asegurado sea pasajero. En este caso, un acompañante o el centro de atención médica donde hayan asistido al asegurado o la autoridad competente, deberá notificar a **BMI**, sobre el acaecimiento del accidente, dentro de los treinta (30) días de ocurrido.
- 15.c).- Muerte accidental en vuelo comercial. Ocurrida durante el transcurso del viaje y durante la vigencia del contrato, en ocasión de movilizarse y de la ocurrencia de un accidente en un transporte aéreo regular, siempre que el asegurado sea pasajero. En este caso, un acompañante o el centro de atención médica donde haya sido asistido el asegurado, deberá notificar a **BMI**, sobre el acaecimiento del accidente, dentro de los treinta (30) días de ocurrido.
- 15.d).- Sumas aseguradas según la edad del beneficiario. CONSULTE EN SU CERTIFICADO DE SEGURO DE VIAJE LA SUMA ASEGURADA Y EL MONTO MÁXIMO EN CASO DE SINIESTRO. Muerte en Transporte Público y/o Muerte accidental en vuelo regular (Punto 13.b y 13.c): I) Asegurados de 18 años o menores: El monto de la cobertura será la suma indicada en las condiciones particulares del certificado por la suma máxima de U\$S20,000 (VEINTE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES), la que sea menor; II) Asegurados entre 19 a 74 años: El monto de la cobertura será la suma indicada en las condiciones particulares. III) Asegurados de 75 años o más: El monto de la cobertura será la suma indicada en las condiciones particulares del certificado o por la suma máxima de U\$S20,000 (VEINTE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES), la

que sea menor. Muerte Accidental (Punto 13.a)): I) Asegurados de 18 años o menores: El monto de la cobertura será la suma indicada en las condiciones particulares del certificado o por la suma máxima de U\$S20,000 (VEINTE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES), la que sea menor; II) Asegurados entre 19 a 74 años: El monto de la cobertura será la suma indicada en las condiciones particulares del certificado III) Asegurados de 75 años o más: El monto de la cobertura será la suma indicada en las condiciones particulares del certificado o por la suma máxima de U\$S20,000 (VEINTE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES), la que sea menor. **IMPORTANTE:** Siempre y cuando el producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, adquirido incluya seguro de Accidentes Personales (Muerte Accidental), se indicarán en las condiciones particulares de su certificado las sumas aseguradas correspondientes, **POR FAVOR VERIFIQUE LA SUMA ASEGURADA QUE LE CORRESPONDE SEGÚN SU EDAD Y SU PLAN.** La suma asegurada es por asegurado.

15.I).- **REQUISITOS FORMALES:** Dar aviso a la **Central de Asistencias** del acaecimiento del accidente, ya sea el asegurado, su acompañante o el profesional médico. Dentro de los treinta (30) días en que ocurrió el fallecimiento, se deberá remitir la documentación que respalde el hecho cuya cobertura se pretende. Pasados los treinta (30) días del fallecimiento, **BMI** dependiendo del tipo de cobertura contratada quedará librada de recibir y aprobar cualquier gestión relativa a este beneficio.

15.II) **VALIDEZ TERRITORIAL DE LA COBERTURA:** La cobertura no será válida a ningún efecto dentro del país de residencia del asegurado, ni dentro del país de emisión del producto **ANGEL GUARD ASSIST®**, ni dentro del país donde se encuentre el asegurado en el momento de adquirirlo

NOTA: Este beneficio no aplica para todos los productos **ANGEL GUARD ASSIST®**, por lo cual le invitamos a verificar su plan contratado. Este beneficio, como tal, debe constar en las condiciones particulares del plan que ha contratado y por ende, a su vez debe constar en el Voucher que le es entregado en el cual se describen los beneficios y montos máximos de cobertura por evento.

15.III) **LIMITE MAXIMO GLOBAL EN CASO DE ACCIDENTE QUE INVOLUCRE A MAS DE UN ASEGURADO:**

La suma asegurada es por Asegurado. No obstante, en caso de un accidente que involucre a más de un asegurado, la responsabilidad máxima por todos los asegurados afectados, no será mayor al monto indicado en las condiciones particulares de su póliza como **máximo global por un mismo siniestro**. En caso de que la suma de las indemnizaciones a abonar supere los montos antedichos, cada indemnización individual será efectuada a prorrata de la responsabilidad máxima"

IMPORTANTE: Cuando un producto **ANGEL GUARD ASSIST®** incluye dos alternativas de indemnización, según las circunstancias que hayan ocasionado la Muerte Accidental, una y solo una de ellas será indemnizable. Queda entendido y convenido entonces que la Cobertura de

Muerte Accidental , excluye la Muerte acaecida en transporte terrestre público, Muerte accidental en vuelo comercial.

Se considera beneficiarios de estas coberturas a los herederos legales, salvo que en forma escrita el Titular designe expresamente a otros beneficiarios. Dicha notificación deberá realizarse previo al inicio del viaje, en forma fehaciente en la oficina de NASE del país donde se emitió la tarjeta.

16.- Gastos por Honorarios Legales: Si durante el transcurso de un viaje y durante la vigencia del contrato, el asegurado es parte en un accidente automovilístico por el que requiera el asesoramiento de un abogado para que asuma su defensa civil o penal; deberá dar aviso a la **Central de Asistencias** dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el accidente, a fin que se le recomiende un abogado en el lugar donde se encuentre el asegurado; la decisión de contratar o no a ese abogado es decisión exclusiva del asegurado. En caso que, por la urgencia del caso, el asegurado haya requerido la ayuda profesional de un abogado en el lugar del hecho, deberá informarlo inmediatamente a **BMI**, para que se le otorgue la autorización correspondiente. En ese caso, **BMI** reintegrará al asegurado el monto de los honorarios abonados por el asegurado, hasta el tope máximo según las Condiciones particulares del plan contratado. Para ello, el asegurado deberá remitir a **BMI**, el acta de la ocurrencia del accidente certificada y emitida por la autoridad correspondiente del lugar de la ocurrencia de los hechos, así como la factura emitida por el abogado que le patrocine. Se entiende que el accidente debió producirse fuera del país de residencia del asegurado y del de emisión del producto. Para el caso que el asegurado acepte el profesional recomendado por la **Central de Asistencias**, la responsabilidad que **BMI** asume es de medios, y no de resultados; sin dar garantías del éxito de la defensa del asegurado.

17.- Anticipo de Garantías Judiciales: Si además del asesoramiento legal, por la causa indicada en la Cláusula 12, el asegurado fuera detenido y requiera para obtener su libertad condicional, la cancelación de una fianza judicial, **BMI** otorgará un adelanto al asegurado, hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares según el producto **ANGEL GUARD ASSIST®** contratado para el pago de la fianza. El importe no constituye una liberalidad sino un préstamo en beneficio del asegurado, por el plazo de noventa (90) días y sin interés alguno. Una vez recuperada la libertad, de regreso al país de residencia, el asegurado deberá reembolsar a **BMI** el valor prestado para la fianza. Si transcurrido el plazo de noventa (90) días, el asegurado continuase en proceso judicial, **BMI** se reserva el derecho de solicitar de quien lo represente en su país de residencia, la garantía de pago correspondiente, o en su defecto, actualizar la deuda hasta su efectiva devolución, cargando el interés legal usual no menor al Tres por ciento (3%), mensual, así como considerando la variación de la moneda al momento de la liquidación y pago definitivo del avance.

Excepción a la coberturas de accidentes personales: Tal y como se señala en la parte in fine del punto 15.a), del presente convenio, toda vez que el accidente se produzca por culpa del asegurado, por conducir sin la habilitación correspondiente, o conducir en estado de ebriedad o se comprobara el

consumo de estupefacientes, los beneficios otorgados por las Cláusulas 15, 16 y ésta misma, no serán aplicables.

18.- Asistencia en caso de Robo o extravió de documentos: BMI asesorará al asegurado sobre los procedimientos a seguir localmente en el caso que le hayan sido robados o haya extraviado sus documentos personales, billetes aéreos y/o tarjetas de crédito. Dicho asesoramiento no comprenderá en ningún caso la realización de aquellos trámites personales que el asegurado deberá realizar con motivo del robo y/o extravió ocurrido. BMI no se hará cargo de gastos o costos inherentes al reemplazo de documentos personales, billetes aéreos, tarjetas de crédito robados o extraviados.

19.- Pérdida de Conexión: Por consecuencia de cualquier motivo imputable a la empresa de transporte aéreo que haya ocasionado la pérdida de conexión y/o vuelo, **BMI COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A.** cubrirá hasta el tope de la cobertura del plan contratado el pago de penalidades o compra de nuevos tickets aéreos. Esta cobertura solo aplica para vuelos internacionales. El cliente deberá notificar de este suceso a **BMI COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A.** el mismo día que suceda el evento.

20.- Práctica de Deporte: BMI COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A. solo asumirá gastos por eventos causados por la práctica de deportes catalogados como rango (1) incluyendo pero no limitado a: actividades ecuestres, artes marciales (sin contacto), bádminton, baloncesto, barranquismo, béisbol, bicicleta, bicicleta de montaña, bicicleta de motor (Cilindraje menor a 125cc), bowling, bulder, caminatas de hasta 6.000 metros, canoa en mar, capoeira (Baile), ciclismo, ciclismo en ciclomotor, ciclismo de Montaña, ciclo turismo, correr, caminar, cricket, andar en monopatín, kayak de mar (sólo en aguas costeras), patinaje sobre ruedas, longboard, equitación, esgrima, espeleología, esquí acuático, excursiones de safari, fútbol americano, fútbol soccer, gimnasia, globo de aire caliente, golf, hockey, hockey sobre hielo, karts, kayak aguas tranquilas, kite buggy, La caza (con exclusión de la caza mayor), La pesca de altura, paintball, montar en camello, montar en elefante, navegación a vela (solo en aguas costeras), netball, oscilación en cañón, outward bound, pasajero en un helicóptero, patinaje sobre hielo (al aire libre), patinaje sobre hielo (pista), pescar con caña, piragüismo, puenting, rápel, remar, rugby, safari, sandboarding, sandskiing, senderismo hasta 6.000 metros, skate (en pista de patinaje), skate (en rampa / medio tubo), tiro al plato, tiro en campo de tiro, tirolina, trineo con perros, vela (en las aguas costeras), windsurf, yoga y zorbing, siempre y cuando los mismos sean realizados exclusivamente en carácter de actividad recreativa, en ámbitos expresamente adecuados y autorizados a tal fin, hasta el tope indicado en su producto por este concepto, siempre y cuando el evento no corresponda a alguna de las exclusiones estipuladas en la cláusula 18.F) de las presentes Condiciones Generales.

20.1 Servicio adicional (Upgrade) “PRACTICA DEPORTES RANGO (2)” :Cuando el Titular haya contratado el servicio adicional (Upgrade) “Práctica Deportes Rango (2)”, los mismos se regirán por las siguientes Condiciones:

Este upgrade amplía los servicios de **BMI COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A.** contemplando las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa con carácter

amateur en toda clase de competencias deportivas, incluyendo pero no limitado a: ala delta, bobsleigh, buceo con tiburones, buceo en cavernas, buceo en cuevas, buceo Libre (después de 50 m), bungee jumping, corrida de toros, kitesurf, El lanzarse en paracaídas, entrenamiento en artes marciales, escalada en hielo, esquí alpino (fuera de pistas reglamentarias), heli-esquí, kayak en río turbulento, kiteboarding en el agua, kiteboarding en la tierra, La escalada en roca, montañismo, moto acuática, parapente, pasajero en un avión privado, paseos por el Glaciar, rafting, riverboarding, salto rappel, volar / pilotear un avión ligero, hasta el tope de gastos estipulado en el voucher para este beneficio adicional.

Se deja expresamente aclarado que este beneficio adicional es válido única y exclusivamente para la práctica amateur de deportes, no siendo válido a ningún efecto para la práctica profesional de los mismos.

La elección y adquisición del presente beneficio “Práctica Deportes Rango (2)” implica por parte del titular el conocimiento y la aceptación de los términos y exclusiones del servicio estipulado en las presentes condiciones de contratación así como del tope de gastos estipulado para el mismo en su producto.

21.- Exclusiones Generales: BMI COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A. , queda liberada de la prestación del servicio que se contrata y no se hace responsable por los daños, consecuencias y gastos, derivados de algunas de las siguientes situaciones:

- 21.A).- Prestaciones no incluidas expresamente.
- 21.B).- Asistencias no informadas a la **Central de Asistencias** dentro los plazos y condiciones establecidos.
- 21.C).- Asistencias no autorizadas por la **Central de Asistencias**.
- 21.D).- Omisión por parte del asegurado de alguno de los requisitos exigidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares.
- 21.E).- Cuando, cesado el caso fortuito o fuerza mayor que impidió al asegurado comunicarse con la **Central de Asistencias**, luego de veinticuatro (24) horas no se comunica con **BMI** para informar sobre el hecho que ocasionó la asistencia.
- 21.F).- La práctica profesional de cualquier deporte calificado como peligroso o de alto riesgo por el asegurado, incluyendo pero no limitando, Ala Delta, Bobsleigh, Buceo con tiburones, Buceo en Cavernas, Buceo en Cuevas, Buceo Libre (después de 50 m), Bungee Jumping, Corrida de toros, El kitesurf, El lanzarse en paracaídas, Entrenamiento en artes marciales, Escalada en hielo, Esquí Alpino (fuera de pistas reglamentarias), Heli-esquí, kayak en río, Kiteboarding en el agua, Kiteboarding en la tierra, La escalada en roca, Montañismo, moto acuática, Parapente, Pasajero

en un avión privado, Paseos por el Glaciar, Rafting, Riverboarding, Salto rappel, Volar / Pilotear un Avión Ligero.

- 21.G).- Participación del asegurado en guerras, motines, manifestaciones, huelgas o actos de terrorismo.
- 21.H).- Cumplimiento del servicio militar.
- 21.I).- Viajes fuera del país de residencia que haga el asegurado con el propósito de establecerse de manera temporal o definitiva en el país de destino o cuando el asegurado incumpla las leyes de migración del país en que se encuentre.
- 21.J).- La tentativa o comisión de un hecho o acto ilícito.
- 21.K).- La información falsa proporcionada a la **Central de Asistencias** o representantes de **BMI**.
- 21.L).- El uso de estupefacientes o drogas no prescritas por profesional médico, la ingesta de bebidas alcohólicas; cuando por su consumo se originen accidentes, enfermedades, actos dolosos, hechos o actos ilícitos y/o daños a terceros.
- 21.M).- El suicidio, su tentativa y las lesiones auto infringidas.
- 21.N).- La participación del asegurado en riñas, peleas, alteraciones del orden público y/o actos de vandalismo. **BMI** está exonerada de brindar asistencia al asegurado que haya provocado daños a terceros, así como a los terceros lesionados.
- 21.O).- Viajes aéreos, marítimos o terrestres en transporte no destinados al uso público.
- 21.P).- Cuando el motivo del viaje del asegurado sea la ejecución de trabajos que involucren un riesgo profesional, **BMI** se limita a brindar asistencia por aquellas enfermedades o accidentes que no hayan sido originados en ocasión o por causa del trabajo realizado durante la vigencia del Contrato.
- 21.Q).- Cuando la necesidad de las prestaciones sean ocasionadas por huracanes, terremotos, u otras condiciones climáticas inesperadas o condiciones naturales adversas o causas de fuerza mayor.
- 21.R).- Las asistencias por enfermedades endémicas y/o epidémicas en países con emergencia sanitaria en caso que el asegurado no haya seguido las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias.
- 21.S).- Controles, exámenes y complicaciones de gestación, partos, abortos, cualquiera sea su origen.
- 21.T).- La prolongación de la estadía del asegurado por más tiempo del que le haya sido autorizado por las autoridades migratorias, aún ello ocurra durante la vigencia del producto.
- 21.U).- Cuando la larga estancia, es decir una que sea mayor a 60 días, fuera del país de emisión del producto no sea evidenciada para la adquisición de un producto como de los denominados "Traveller o Student Plus" con el correspondiente contrato de trabajo o la aprobación del curso o maestría que pretenda cursar el asegurado, y a su vez, toda vez que se seleccione un producto para una cobertura que no corresponda con la actividad del asegurado;

22.- Exclusiones Médicas: Todo proceso posterior a la primera atención que surja como consecuencia de una enfermedad preexistente, crónica o recurrente, padecida con anterioridad al inicio del viaje durante el cual se ha efectuado la solicitud de asistencia por el asegurado se sobreentiende excluida así

como cualquier derivación de ella. En caso de solicitarse una asistencia originada por una presunta enfermedad preexistente, la obligación de **BMI** se limita únicamente a brindar la primera asistencia. Una vez comprobada la dolencia, si ésta se relaciona con una enfermedad preexistente, crónica o recurrente, la **Central de Asistencias** informará al asegurado o a su acompañante sobre el diagnóstico médico, así como de la exclusión para las futuras asistencias que se deriven por este padecimiento. El asegurado reconoce que ninguna de las partes involucradas en la prestación de la coordinación del servicio o en el respaldo a los productos, estará obligada a cubrir los costes sin importar su naturaleza cuando se generen con motivo del diagnóstico especializado, control, tratamiento, hospitalización y medicinas, relacionados con la estabilización del asegurado ante la presentación del diagnóstico médico que revele que se trata de una enfermedad preexistente, crónica o recurrente. Para estos casos el seguro de viaje contratado representado por el producto **ANGEL GUARD ASSIST®** de su elección no tiene cobertura, salvo las excepciones señaladas en productos que así indiquen tener este beneficio. En adición tampoco tiene cobertura para:

- 22.A) Enfermedades de transmisión sexual incluyendo VIH o SIDA.
- 22.B) Enfermedades mentales o nerviosas; incluyendo pero no limitando: depresión, psicosis, esquizofrenia, síndrome de Down, autismo, etc.
- 22.C).- Padecimientos relacionados con la hipertensión o hipotensión arterial, síncope o secuelas glandulares.
- 22.D).- Diagnóstico, seguimiento, exámenes, tratamiento o interrupción voluntaria del embarazo y/o parto y/o cesárea.
- 22.E).- Cualquier gasto médico, hospitalario, de medicamentos o asistencia, cuando el viaje haya sido efectuado contrariamente a la recomendación médica.
- 20.F).- Cualquier gasto médico, hospitalario, de medicamentos o asistencia originado en el país de residencia del asegurado.
- 22.G).- Cualquier gasto presentado a **BMI** para su reintegro después de noventa (90) días de ocurrido el hecho.
- 22.H).- Los chequeos o exámenes médicos de rutina.
- 22.I).- Aquellos exámenes, consultas o prácticas médicas que no estén relacionadas con una enfermedad o accidente ocurridos durante la vigencia del contrato de asistencia de viajes.
- 22..J).- Toda práctica médica u hospitalaria no autorizada por la **Central de Asistencias**.
- 22.K).- Los tratamientos cosméticos, de cirugía estética o reparadora.
- 22.L).- Las prótesis, de uso externo o interno.
- 22.M).- Los gastos por trasplante de órganos o tejidos.
- 22.N).- Cualquier gasto médico, hospitalario o de diagnóstico cuyo monto sea excesivo, en comparación con los valores vigentes en el país donde se produjo la práctica.
- 22.O).- Todo importe que excede el tope máximo según el plan contratado por el asegurado.
- 22.P).- Atención por personas o profesionales ajenos a la **Central de Asistencias**: Enfermedades, lesiones, afecciones, consecuencias o complicaciones resultantes de tratamientos o asistencias recibidas por el asegurado de parte de personas o profesionales no pertenecientes a la Organización de Prestadores de la **Central de Asistencia**, o cualquier clase de servicios que el

asegurado haya contratado por su cuenta, sin el consentimiento previo y expreso de la **Central de Asistencia**.

Excepción de Exclusión. Beneficio de Cobertura Especial Limitada: Como excepción a lo establecido en las Exclusiones Médicas de estas Condiciones Generales y sujeto al monto máximo establecido en las Condiciones Particulares del **Certificado de Seguro de Viaje** por su período de vigencia, siempre que así lo indique como un beneficio el Voucher y el contrato particular del asegurado de **manera expresa, BMI**, cubrirá los gastos de atención médica que sean necesarios para la resolución del cuadro agudo y estarán excluidos tratamientos destinados a la resolución definitiva del problema o a la investigación diagnóstica de cuadros previos al viaje. No estarán cubiertas la investigación diagnóstica de enfermedades iniciadas en el país de origen como objetivo exclusivo de la consulta, y sin mediar reagudización de la enfermedad, ni tampoco tratamientos en el exterior cuando estos sean el motivo principal del viaje. El asegurado, autoriza e instruye a familiares, doctores, clínicas, hospitales y centros de atención médica sin importar su naturaleza, a que revelen a **BMI** las informaciones que les sean requeridas a los fines de que esta pueda verificar fehacientemente todas las informaciones sometidas para estudio de la aprobación y otorgamiento de la autorización especial que debe ser dada por la Central de Asistencias al asegurado y/o centro prestador del servicio in situ, para que el asegurado pueda gozar de los beneficios de esta excepción de exclusión.

23.- Excepciones a la prestación del servicio atendiendo al ámbito territorial: La coordinación de los servicios ofertada por **BMI** a los titulares de los productos **ANGEL GUARD ASSIST®** está garantizada en todo el mundo, salvo en el ámbito del territorio de expedición y de las exclusiones específicas en las condiciones generales y aquellas particulares de cada producto. Se excluyen, en todo caso, aquellos países que aún reflejados en el grupo contratado, durante el desplazamiento se encuentren o sobrevengan en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aún cuando no hayan sido declarados oficialmente.

24.-Deber de comprobación: CORRESPONDE A USTED COMO TITULAR VERIFICAR EN SU CERTIFICADO DE PRODUCTO **ANGEL GUARD ASSIST®** O VOUCHER, LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO ADQUIRIDO. SÍ EN SU CERTIFICADO NO FIGURAN ALGUNOS DE LOS BENEFICIOS AQUÍ DEFINIDOS ES PORQUE EL PRODUCTO POR USTED ADQUIRIDO NO DISPONE DE ESTE BENEFICIO O COORDINACIÓN DE TAL SERVICIO. ANTE CUALQUIER DUDA CONSULTE SU ASESOR DE VIAJES O COMUNÍQUESE A LA CENTRAL DE ASISTENCIAS ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRODUCTO.

25.- Disposiciones Comunes a todos los Productos:

25.A).- **Validez Temporal:** Los servicios prestados por **BMI** sólo tienen validez durante el plazo de vigencia establecido en el Voucher correspondiente al producto **ANGEL GUARD ASSIST®** adquirido por el asegurado; en el cual deberá constar la fecha de emisión y la fecha de vencimiento. No obstante, si transcurrida la fecha de vencimiento, el asegurado requiera una extensión temporal del tipo contrato, deberá solicitarlo a la **Central de Asistencias**.

25.B).- **Validez Territorial:** Los servicios prestados por **BMI** sólo tienen vigencia en territorio extraño al país de residencia del asegurado y/o el de su emisión.

25.C).- **Jurisdicción:** Cualquier controversia que surja entre el asegurado y **BMI**, con motivo de la aplicación del contrato, será sometida a la justicia ordinaria del país donde el contrato fue emitido, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

25.D).- **Prescripción:** Las obligaciones emergentes de este contrato prescriben a los **NOVENTA (90)** días de finalizada la vigencia temporal del mismo.

25.E).- **Subrogación:** Hasta la concurrencia de las sumas reintegradas en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato intervenido con el asegurado y de las condiciones particulares del mismo, incluidos los costos en que haya incurrido para su adecuada prestación, **BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** queda automáticamente subrogada en los derechos y acciones que pueda ejercer el asegurado o sus herederos y causahabientes frente a terceros, para el reconocimiento y pago de los gastos y costos derivados de los eventos objeto de asistencia. El asegurado desde el momento de la contratación del servicio y por este medio otorga a **BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** poder tan amplio como en derecho fuere necesario para representarlos en la repetición de los gastos y costos, cuando el obligado principal no hubiere respondido en tiempo y forma al momento de presentarse el evento objeto de asistencia. El asegurado, sus herederos y causahabientes están obligados a endosar, ceder y suministrar a **BMI** todos los documentos mediante los que otorguen sus derechos de tal forma que permitan a **BMI** el ejercicio de la acción subrogada, frente al responsable directo o indirecto de asumir la obligación de los derechos y acciones comprendidos en la presente Cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo del hecho ocurrido. De negarse a suscribir y/o prestar colaboración para ceder tales derechos a **BMI**, esta última quedará automáticamente eximida de abonar los gastos de asistencia originados.

25.F).- **No Cesión.** Ninguno de los derechos, intereses u obligaciones resultantes de este contrato de servicio pueden ser cedidos, prendados, transferidos o de cualquier modo comprometidos por el asegurado. La violación de la presente disposición dará derecho a la rescisión unilateral del presente contrato a **BMI**. Sin perjuicio del derecho a rescisión que otorga esta cláusula, queda entendido que en todo caso, el cedente garantiza solidariamente las obligaciones asumidas por su causahabiente o cesionario.

25.G).- **De las Notificaciones.** Para los efectos de este Convenio, las partes se considerarán debidamente notificadas, si reciben la comunicación personalmente con acuse de recibo, por correo certificado, o por facsímil con recibo de envío, en las direcciones indicadas en el Voucher que forma parte integral del presente convenio.

25.H).- **Desarticulación del Contrato.** Si alguna parte o disposición de estas cláusulas y condiciones, fuese imposible de cumplir o estuviese en conflicto con la legislación vigente en el ámbito de su aplicación, ello no afectara el cumplimiento de las restantes disposiciones ni la validez de las mismas.

25.I).- **Elección de Domicilio.** Las partes eligen como domicilio el indicado en el Certificado de Seguro de Asistencia, que siempre deberá ser dentro lugar y país de emisión del mismo.